

ANEXO I

BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE PROFESORES DE RELIGIÓN

APARTADO	PUNTUACIONES	CRITERIOS	JUSTIFICACIÓN
A) Experiencia docente como profesor de Religión en centros dependientes del Sistema Educativo Español. 1. Por cada año en centros públicos del mismo nivel educativo. 2. Por cada año en centros públicos de distinto nivel educativo. 3. Por cada año en centros privados sostenidos con fondos públicos.	1 punto por año 0.50 puntos por año 0,25 puntos por año	Por este apartado se valorarán hasta un máximo de 25 años en total Se contabilizarán las fracciones de año por meses a razón de 1/12 mes	Hoja de servicios expedida por la Administración Educativa competente (DAT), o en su defecto copias de los contratos, en los que figure la categoría por la que ha sido contratado o certificado del Director del Centro con el Visto Bueno del Servicio de Inspección Educativa, haciendo constar los servicios como profesor de religión y su duración real. En ambos casos con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos e incorporando certificado de vida laboral.
- Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar sólo podrán ser baremados por uno de los subapartados anteriores. - Se entiende por centros públicos los centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.			
B) Méritos académicos. 1. Titulaciones Universitarias Oficiales distintas a las alegadas para ser contratados. 1.1 Doctorado -Por cada doctorado en ciencias eclesíásticas. -Por cada uno de otros doctorados. 1.2. Por el título universitario oficial de Master, (RD 1393/2007 de 29 de octubre, BOE del 30) para cuya obtención se hayan exigido, al menos, 60 créditos. 1.3. Titulaciones de segundo ciclo o grado: -Por los estudios correspondientes al grado o segundo ciclo de Licenciaturas en ciencias eclesíásticas. -Por los estudios correspondientes al grado o segundo ciclo de otras Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. 1.4. Titulaciones de primer ciclo: -Por cada Diplomatura o equivalente en ciencias eclesíásticas. -Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	4 puntos. 2 puntos. 1 punto. 4 puntos. 2 puntos. 2 puntos. 1 punto.	Por este apartado se valorarán hasta un máximo de 6 puntos en total Cada titulación, así como los estudios que la componen, sólo podrá ser contabilizada una vez	Se aportarán en su caso: copia o certificación acreditativa del título alegado para el ejercicio de la docencia (que no puntúa) y de las otras titulaciones que se valoran como mérito o, en su caso los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la OM. de 8 de julio de 1988 (BOE. del 13). En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos. Las titulaciones que vengan consignadas en la parte posterior de otra titulación anterior, mediante diligencia, necesitarán aportar, para su valoración, la correspondiente certificación académica oficial. Para baremar las titulaciones eclesíásticas será necesario que estén diligenciadas por las autoridades competentes de la Iglesia Católica, así como por el Ministerio de Educación y Formación profesional, según lo establecido en el RD 1619/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesíásticas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

2. Titulaciones de régimen especial y de la formación profesional específica. 2.1. Por cada título de Música, Danza o Arte Dramático, Grado Medio. 2.2 Por cada titulación otorgada por las Escuelas Oficiales de Idiomas: - Certificado de nivel C2 del Consejo de Europa:..... - Certificado de nivel C1 del Consejo de Europa:..... - Certificado de nivel B2 del Consejo de Europa:..... - Certificado de nivel B1 del Consejo de Europa:..... 2.3. Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, Técnico Deportivo Superior o Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.	1 punto. 2 puntos. 1,5 puntos. 1 punto. 0,5 puntos. 0,40 puntos.	Cada titulación, así como los estudios que la componen, sólo podrá ser contabilizada una vez.	Cuando proceda valorar las certificaciones de las E.O.I. solo se considerará la de nivel superior que presente el participante. En el caso de alegar un título de Técnico Superior deberá aportarse copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
C) Cursos de formación y perfeccionamiento. 1. Por cursos relacionados con la enseñanza de la religión de la confesión correspondiente, organizados por los órganos de Formación del Profesorado de la Comunidad de Madrid o las Autoridades Eclesiásticas respectivas. 2. Por cursos relacionados con las didácticas, la organización escolar o las Tecnologías de la Información y la Comunicación organizados por la Comunidad de Madrid u otras instituciones de formación del profesorado, así como la participación en seminarios, congresos, etc.	0,10 puntos por cada crédito o duración de 10 horas como asistente y 0,10 por cada crédito como ponente. Hasta 4 puntos 0,05 puntos por cada crédito o en su defecto por cada actividad.	Por este apartado se valorarán hasta un máximo de 10 puntos en total No serán valorados los cursos impartidos o superados en los que no se especifique el número de horas, o el número de créditos, entendiéndose que un crédito equivale a 10 horas.	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación por las correspondientes Administraciones Educativas o Eclesiásticas.
- No se considera Administración Educativa: Los Colegios profesionales, los Centros privados de enseñanza, las Academias, los Colegios de Licenciados, las Universidades Populares, las Asociaciones culturales y/o vecinales, los Patronatos municipales, los Ayuntamientos, el INEM, los Sindicatos, el Fondo Social Europeo, otras Consejerías, etc. - Se entenderá que los cursos están relacionados con la enseñanza de religión de la confesión correspondiente cuando se deduzca de forma inequívoca de la literalidad del título del curso o se acredite mediante certificación de la entidad organizadora del mismo la mencionada relación. - Las certificaciones de los cursos de formación expedidas por Universidades Religiosas o civiles y los organizados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional se bareman por el apartado C).2 del presente baremo. - Los títulos conferidos por las Universidades, Facultades, Institutos Superiores y otros Centros Superiores de Ciencias Eclesiásticas para la formación de sacerdotes, religiosos y seglares, habrán de ser diligenciados por las competentes autoridades de la Iglesia Católica en España y sometidos al diligenciado previo del Ministerio de Educación y Formación Profesional. - Los títulos de Máster no oficiales se baremarán por el apartado C) 2 del presente baremo.			